



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-1090-SOT-235

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**31 ENE 2023**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1090-SOT-235**, relacionado con las denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 23 de febrero de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, a presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido por construcción), por los trabajos de construcción que se realizan en el inmueble ubicado en calle Arquímedes número 10, Colonia Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 09 de marzo de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### UBICACIÓN DE LOS HECHOS

De las constancias que obran en el expediente citado al rubro, se desprende que el domicilio correcto del predio objeto de la denuncia es **Avenida Campos Elíseos número 204, colonia Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo**, por lo que en adelante se entenderá este domicilio como el sitio objeto de investigación.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido por construcción), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, ambas vigentes para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### **En materia ambiental (ruido por construcción)**

Durante el reconocimiento de hecho realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en Avenida Campos Elíseos número 204, colonia Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, se constató un predio delimitado con tapiales metálicos y letrero de obra, donde se realizaban trabajos de construcción consistentes en la habilitación de varilla para elementos estructurales, al interior se identificó maquinaria y personal de obra, sin embargo, al momento de la diligencia no se percibieron emisiones sonoras, toda vez que dicha maquinaria no se encontraba en operación.



Al respecto, en atención al oficio PAOT-05-300/300-6518-2022 emitido por esta Subprocuraduría en fecha 20 de julio de 2022, quien se ostentó como apoderado legal de la persona moral "HR MC MOTEL COMPANY", S. de R.L. de C.V., propietaria del predio de referencia, presentó entre otros documentales, lo siguiente:

- Resolución Administrativa con número de expediente: DEIA-MG-2790/2017 de fecha 31 de mayo de 2018, en la cual se otorga la autorización condicionada en materia de impacto ambiental, para el proyecto denominado "Park Hyatt y Oficinas Arquímedes"; -----
- Programas de acciones calendarizado que acreditan el cumplimiento de la Norma Ambiental para Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, respecto a emisiones sonoras; -----
- 10 estudios de ruido para medir los niveles sonoros elaborado por el laboratorio Microanalíticos de Control, el cual se encuentra acreditado conforme al Padrón de Laboratorios Ambientales de la Ciudad de México con número de registro PADLA/CDMX/CA/003/RD. -----

En este sentido, mediante llamada telefónica realizada a la persona denunciante, manifestó que el ruido generado por los trabajos de construcción en el predio investigado, ha disminuido y actualmente el ruido se ha presentado de forma intermitente. -----

En razón de lo anterior, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría no constató la generación de ruido; sin embargo, el representante legal de la empresa propietaria del predio presentó Autorización condicionada en materia de impacto ambiental, relacionada con el cumplimiento del artículo 86 del Reglamento de Construcciones, el artículo 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y de la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todos para la Ciudad de México; respecto al ruido generado por los trabajos de obra. Adicionalmente, la persona denunciante manifestó que el ruido generado por dichos trabajos de construcción ha disminuido y actualmente el ruido se ha presentado de forma intermitente. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el predio ubicado en Avenida Campos Elíseos número 204, colonia Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, no se constataron emisiones de ruido; sin embargo, el predio objeto de investigación cuenta con Autorización condicionada en materia de impacto ambiental respecto al ruido generado por trabajos de construcción; de lo que la persona denunciante manifestó que el ruido generado ha disminuido y actualmente se ha presentado de forma intermitente. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-1090-SOT-235

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer, actos u omisiones relacionadas con el inmueble objeto de denuncia que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**CUARTO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----